Expediente nº: RSU/25/00165

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE RSUSA

Visto el Acta del Órgano de Selección de 27 de noviembre de 2025 con la adopción de los acuerdos que a continuación se indican:

"**PRIMERO.**- Estudio y resolución de la reclamación formulada por uno de los aspirantes al listado provisional de admitidos y excluidos aprobado mediante Resolución de la Presidencia de 19 de noviembre de 2025 con la corrección de errores mediante Resolución de la Presidencia de 20 de noviembre de 2025.

Para lo anterior, el Tribunal de Selección, conforme a la base 6 de la convocatoria, solicitó la emisión de Informe Jurídico, el cual, ha sido emitido en fecha de 27 de noviembre de 2025 con el siguiente tenor literal:

"Expediente nº RSU/25/00165

INFORME JURÍDICO

El Tribunal de Selección constituido en el marco del Expediente de Selección de Personal nº RSU/25/00165, solicita Informe jurídico relativo a las Alegaciones formuladas por Don Micheel Ángel Acosta Hernández, con D.N.I./N.I.F. número ***3522**, frente a la Resolución de la Presidencia de fecha de 19 de noviembre de 2025 por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección y contratación de un Jefe de Área en las Oficinas Centrales de Ciudad Real, adscrito y dependiente de Gerencia y de las diferentes Direcciones de Área que en cada momento existan en la empresa de 'RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.'.

Las alegaciones formuladas por el citado aspirante son:

- La existencia del error material en la identificación del aspirante consistente en asignarle un D.N.I. equivocado en la Resolución de la Presidencia de fecha de 19 de noviembre de 2025.

- Que la Licenciatura en Derecho es un título equivalente en cuanto a nivel académico, duración de los estudios y capacitación para puestos de alta responsabilidad y dirección, exigible para ejercer las funciones propias de Ingeniero Superior Químico, de Caminos, Canales y Puertos, Agrónomo e Industrial.

- Y que en él concurren los requisitos de admisión relativos a la formación en administración de empresas y prevención de riesgos laborales, así como la experiencia laboral requerida desempeñando en sociedades o entidades privadas o del sector público funciones relacionadas con la gestión de residuos, iguales o similares a las descritas en la Base Primera.

A la vista de las citadas alegaciones se entiende conveniente la realización de las siguientes consideraciones:

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: +3oPz8TVLbFiY638t5s3
Firmado por Presidencia RSU sa CARLOS JESUS VILLAJOS SANZ el 01/12/2025 13:11:22
El documento consta de 6 página/s. Página 1 de 6

Primera.- En cuanto a la primera de las alegaciones formuladas por Don Micheel Ángel Acosta Hernández, cabe significar que este y otros errores apreciados en la Resolución de la Presidencia de fecha de 19 de noviembre de 2025 han sido debidamente subsanados mediante Resolución de la Presidencia de fecha de 20 de noviembre de 2025.

Segunda.- En cuanto a la segunda de las alegaciones formuladas por Don Micheel Ángel Acosta Hernández, lo esencial es discernir el significado de la expresión "o titulación universitaria equivalente" utilizada por la Segunda de las Bases por las que se rige el presente proceso de selección y contratación de un Jefe de Área en las Oficinas Centrales de Ciudad Real.

De acuerdo con el criterio expuesto por el aspirante en su Escrito de Alegaciones la Licenciatura en Derecho, de la que es poseedor, es equivalente en cuanto a nivel académico, duración de los estudios y capacitación para puestos de alta responsabilidad y dirección, al título exigible para ejercer las funciones propias de Ingeniero Superior Químico, de Caminos, Canales y Puertos, Agrónomo e Industrial.

Una de las manifestaciones de la libertad de empresa reconocida en el Artículo 38 de la Constitución es la libertad de seleccionar y contratar a los trabajadores, tal y como refiere expresamente el Tribunal Constitucional en el Fundamento Jurídico Cuarto de la Sentencia nº 147/1986, de 25 de noviembre.

Ello no obstante, es cuestión relevante en este supuesto el determinar con carácter previo si son aplicables a las empresas públicas los principios constitucionales de acceso al empleo público aducidos por Don Micheel Ángel Acosta Hernández en su Escrito de Alegaciones. La respuesta dada por la Doctrina mayoritaria es que los principios constitucionales de acceso al empleo público no se aplican con la misma intensidad en las empresas públicas que en el grueso de la Administración. Las empresas públicas actúan en el mercado, por tanto, sometidas a las normas de la libre competencia. Esto supone que la contratación laboral debe tener una flexibilidad de la que carecen los procesos selectivos de las administraciones públicas. Ello, sin embargo, no es óbice para que se respete el contenido esencial de los principios constitucionales de acceso público, materializados en garantizar la posibilidad o el derecho de todos los ciudadanos a concurrir en igualdad de condiciones en los procesos selectivos y que la selección se realice acorde al mérito y la capacidad de los aspirantes.

Lo anteriormente expuesto se materializa en el contenido de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante E.B.E.P.), a cuyo tenor:

> "*Los principios contenidos en los Artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el Artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica*".

Los preceptos concretos citados por la Disposición Adicional Primera del E.B.E.P. se refieren:

- Los Artículos 52, 53 y 54 a los deberes de los empleados públicos y su código de conducta.

- El Artículo 55 a los principios rectores del acceso al empleo público.

- Y el Artículo 59 al acceso al empleo público por parte de personas con discapacidad.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: +3oPz8TVLbFiY638t5s3
Firmado por Presidencia RSU sa CARLOS JESUS VILLAJOS SANZ el 01/12/2025 13:11:22
El documento consta de 6 página/s. Página 2 de 6

Por tanto, debe concluirse en primer lugar que es aplicable el Artículo 55 del E.B.E.P. al sector público empresarial, incluyendo a las empresas públicas, y con él los principios acceso al empleo público de igualdad, mérito y capacidad.

De otro lado, y atendiendo a la concreta alegación del aspirante, es preciso remitirse a la Doctrina consolidada del Tribunal Supremo, recogida en la Sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de fecha de 28 de marzo de 1995. En el Fundamento de Derecho Tercero de la referida sentencia el Tribunal Supremo afirma con absoluta rotundidad que:

"... ***la posible equivalencia entre títulos no es algo que pueda establecer este Tribunal, a base de realizar por sí mismo una comparación de los requisitos para su respectiva obtención, sino que es un dato que, en su caso, debe estar normativamente establecido*** *(como ocurre, a modo de ejemplo, con la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 865/1980, que establece la equivalencia del título de Empresas y Actividades Turísticas, que en él se crea, con el de Diplomado Universitario).*

Todas las argumentaciones del apelante, por el contrario, parten implícitamente del error inicial de entender que la discutida cualidad de la equivalencia del título puede ser establecida por el Tribunal en un juicio comparativo entre títulos, para fijar por medio de él el igual valor del título de Técnico de Empresas Turísticas con el título habilitante para concurrir a las pruebas selectivas a las que concurrió. Tal planteamiento está necesariamente condenado al fracaso, al desconocer la limitación a que acabamos de hacer referencia".

La misma sentencia añade en su Fundamento de Derecho Cuarto que:

"*La alegación no es convincente, pues del solo dato de que para ambos títulos se exigiesen tres cursos académicos y una prueba de evaluación final (que es el alegado por el actor), no puede deducirse sin más, como se pretende, el similar valor de los títulos obtenidos, ya que se prescinde para ello de algo tan fundamental, como son los contenidos de los diferentes cursos, así como el rigor, profundidad y extensión con los que se plantee la docencia de las respectivas disciplinas*".

Basta acudir al contenido concreto del Escrito de Alegaciones para constatar de un modo inequívoco que el aspirante no cita o nombra la norma concreta que establece que el título del que es poseedor (Licencia en Derecho) es equivalente a los expresamente referidos en la Base Segunda que habilitan para el ejercicio de las funciones propias de Ingeniero Superior Químico, de Caminos, Canales y Puertos, Agrónomo e Industrial. Es por este motivo que debe ser íntegramente desestimada la segunda de las alegaciones formuladas por Don Micheel Ángel Acosta Hernández.

Tercera.- Atendiendo a lo señalado en el Punto Segundo de este Informe, y dado que la carencia del título exigido supone, por si sola, la exclusión del aspirante, no se entrará a valorar el resto de las alegaciones formuladas.

Por todo lo anterior, el Área Jurídica de la empresa

PROPONE

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por Don Micheel Ángel Acosta Hernández frente a la Resolución de la Presidencia de fecha de 19 de noviembre de 2025.

SEGUNDO.- Confirmar íntegramente la Resolución de la Presidencia de fecha de 19 de noviembre de 2025 y aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso de selección

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: +3oPz8TVLbFiY638t5s3
Firmado por Presidencia RSU sa CARLOS JESUS VILLAJOS SANZ el 01/12/2025 13:11:22
El documento consta de 6 página/s. Página 3 de 6

y contratación de un Jefe de Área en las Oficinas Centrales de Ciudad Real, adscrito y dependiente de Gerencia y de las diferentes Direcciones de Área que en cada momento existan en la empresa de 'RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.'

TERCERO.- Notificar la presente resolución al aspirante excluidos y al resto de los interesados".

Tras la revisión de la documentación aportada por el aspirante y a la vista del transcrito Informe Jurídico, el Órgano de Selección, por unanimidad de sus miembros, acuerda desestimar las alegaciones formuladas por Don Micheel Ángel Acosta Hernández frente a la Resolución de la Presidencia de fecha de 19 de noviembre de 2025 y excluir definitivamente a dicho aspirante del proceso selectivo a que ser refiere la convocatoria.

SEGUNDO: Lista definitiva de aspirantes admitid@s y excluid@s en la presente convocatoria:

Determinado lo anterior, el órgano de selección aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitid@s y excluid@s:

ADMITIDOS/AS:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
RAÚL GARCÍA TURRILLO	***8233**

EXCLUIDOS/AS:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN
ALICIA RIVALLO NAHARRO	***2413**	NO ACREDITA TÍTULACIÓN ACADÉMICA DE INGENIERÍA SUPERIOR, O GRADO MÁS MÁSTER HABILITANTE PARA EJECER LAS FUNCIONES DE INGENIERO SUPERIOR QUÍMICO, DE CAMINOS, CALNALES Y PUESRTOS, AGRÓNOMO INDUSTRIAL , O TITULACIÓN UNIVERSITARIA EQUIVALENTE, NI TÍTULO DE POSTGRADO, CON LA CATEGORÍA DE MÁSTER, OFICIAL O PROPIO, EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, NI 10 AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL EN SOCIEDADES O ENTIDADES PRIVADAS O DEL SECTOR PÚBLICO, FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS, IGUALES O SIMILARES A LAS DESCRITAS EN LA BASE 1ª .
MICHEEL ÁNGEL ACOSTA HERNÁNDEZ	***3522**	NO ACREDITA TÍTULACIÓN ACADÉMICA DE INGENIERÍA SUPERIOR, O GRADO MÁS MÁSTER HABILITANTE PARA EJECER LAS FUNCIONES DE INGENIERO SUPERIOR QUÍMICO, DE CAMINOS, CALNALES Y PUERTOS, AGRÓNOMO INDUSTRIAL , O TITULACIÓN UNIVERSITARIA EQUIVALENTE.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: +3oPz8TVLbFiY638t5s3
Firmado por Presidencia RSU sa CARLOS JESUS VILLAJOS SANZ el 01/12/2025 13:11:22
El documento consta de 6 página/s. Página 4 de 6

TERCERO.- Valoración de méritos:

De conformidad con la base 2 de la Convocatoria, el Órgano de Selección otorga la siguiente puntuación al único aspirante que ha sido admitido en el proceso:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	EXPERIENCIA ADICIONAL
RAÚL GARCÍA TURRILLO	***8233**	5 puntos

CUARTO.- Propuesta de contratación.

A la vista de la puntuación anterior, se tiene por finalizado el proceso selectivo, siendo formulada por el Tribunal la siguiente propuesta de contratación:

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, el candidato seleccionado para el puesto de Jefe de Área en las oficinas centrales de Ciudad Real, adscrito y dependiente de Gerencia y de las diferentes Direcciones de Área que en cada momento existan en la empresa de R.S.U., S.A. es RAÚL GARCÍA TURRILLO, con DNI ***8233**, al ser el único candidato que ha resultado apto en el proceso selectivo.

QUINTO.- Remitir la presente acta a la Presidencia de R.S.U., S.A. a los efectos de continuar con la tramitación del proceso de selección".

En virtud de lo expuesto y en uso de sus atribuciones, por medio de la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por Don Micheel Ángel Acosta Hernández frente a la Resolución de la Presidencia de fecha de 19 de noviembre de 2025 y excluir definitivamente a dicho aspirante del proceso selectivo a que se refiere la convocatoria, de conformidad con el Informe Jurídico y el Acuerdo del Tribunal de Selección, ambos de fecha 27 de noviembre de 2025, trascritos en el cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitid@s y excluid@s:

ADMITIDOS/AS:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
RAÚL GARCÍA TURRILLO	***8233**

EXCLUIDOS/AS:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN
ALICIA RIVALLO NAHARRO	***2413**	NO ACREDITA TÍTULACIÓN ACADÉMICA DE INGENIERÍA SUPERIOR, O GRADO MÁS MÁSTER HABILITANTE PARA EJECER LAS FUNCIONES DE INGENIERO SUPERIOR QUÍMICO, DE CAMINOS, CALNALES Y PUESRTOS, AGRÓNOMO INDUSTRIAL , O TITULACIÓN UNIVERSITARIA EQUIVALENTE,

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: +3oPz8TVLbFiY638t5s3
Firmado por Presidencia RSU sa CARLOS JESUS VILLAJOS SANZ el 01/12/2025 13:11:22
El documento consta de 6 página/s. Página 5 de 6

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN
		NI TÍTULO DE POSTGRADO, CON LA CATEGORÍA DE MÁSTER, OFICIAL O PROPIO, EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, NI 10 AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL EN SOCIEDADES O ENTIDADES PRIVADAS O DEL SECTOR PÚBLICO, FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS, IGUALES O SIMILARES A LAS DESCRITAS EN LA BASE 1ª .
MICHEEL ÁNGEL ACOSTA HERNÁNDEZ	***3522**	NO ACREDITA TÍTULACIÓN ACADÉMICA DE INGENIERÍA SUPERIOR, O GRADO MÁS MÁSTER HABILITANTE PARA EJECER LAS FUNCIONES DE INGENIERO SUPERIOR QUÍMICO, DE CAMINOS, CALNALES Y PUESRTOS, AGRÓNOMO INDUSTRIAL , O TITULACIÓN UNIVERSITARIA EQUIVALENTE.

TERCERO.- Otorgar al único aspirante que ha sido admitido en el proceso la siguiente puntuación definitiva:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	EXPERIENCIA ADICIONAL
RAÚL GARCÍA TURRILLO	***8233**	5 puntos

CUARTO.- Contratar a D. RAÚL GARCÍA TURRILLO, con DNI ***8233**, Jefe de Área en las oficinas centrales de Ciudad Real, adscrito y dependiente de Gerencia y de las diferentes Direcciones de Área que en cada momento existan en la empresa de Residuos Sólidos Urbanos de Castilla La Mancha, S.A." (R.S.U., S.A.), mediante contrato indefinido, a jornada completa, con el nivel profesional de "Jefe de Área", con las condiciones laborales recogidas en el Convenio Colectivo de R.S.U, S.A., debiendo superar, previamente, un reconocimiento médico de aptitud para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

Asimismo, se establece un periodo de prueba de seis meses desde el inicio de la prestación de sus servicios, durante el cual R.S.U., S.A. podrá extinguir el contrato por considerar motivadamente que no se ha superado dicho periodo de prueba. En este caso, el seleccionado no podrá solicitar indemnización por ningún concepto, excepto aquellas cantidades que se deriven de la liquidación y finiquito del contrato.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en la página web de "R.S.U., S.A." (www.rsuciudadreal.es).

En Ciudad Real, a fecha indicada en el margen.

Fdo.: Carlos Jesús Villajos Sanz
PRESIDENTE RSUSA

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: +3oPz8TVLbFiY638t5s3
Firmado por Presidencia RSU sa CARLOS JESUS VILLAJOS SANZ el 01/12/2025 13:11:22
El documento consta de 6 página/s. Página 6 de 6